



Tax Alert

Nuevo Criterio Institucional de SAT sobre la Bancarización en Materia Tributaria para la deducibilidad de costos y gastos y reconocimiento del crédito fiscal de IVA

El **Decreto 20-2006** establece que las empresas que realicen pagos que respalden sus costos y gastos deducibles o bien constituyan créditos fiscales, por montos a partir de GTQ.30,000; deberán realizarlos a través de los medios que facilita el sistema bancario en donde se pueda evidenciar e individualizar al vendedor de bienes o prestador de servicios.

Como resultado de las complejidades de negocios, financieras, legales y operativas; las empresas de la industria del consumo han utilizado diversos medios que difieren del pago bancario directo al proveedor requerido por la ley tributaria, y han realizado los pagos usando alternativas distintas tales como: pagos a terceros designados por el proveedor al amparo de contratos mercantiles; liquidar sus transacciones a través de contratos de cuenta corriente, utilizar los servicios o intermediación de un tercero que realiza los pagos al proveedor, y otras modalidades en ocasiones derivadas de procesos judiciales o fideicomisos que imposibilitan el uso de la cuenta bancaria.

Estas alternativas distintas de pago crearon para las empresas el riesgo fiscal de ajustes formulados por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, basada en la aplicación literal del requerimiento de pago directo bancario y rechazando la deducción fiscal y/o los créditos fiscales de transacciones pagadas a través de las otras alternativas mencionadas.

Derivado de lo anterior, la SAT emitió el **Criterio Tributario Institucional 5-2021** "Aplicación de Bancarización en el Pago a Proveedores a través de Terceros o Pagos Realizados por Terceros" en el cual establece que velando por la correcta aplicación de las leyes tributarias en su conjunto se admitirán medios de pago distintos a transferencias electrónicas, cheques y pagos mediante tarjeta de crédito y débito; siempre que los mismos cumplan con los siguientes lineamientos:



a. Facturas y Contratos. Contar con la documentación de soporte, es decir facturas que respalden los costos y/o gastos y reconocimiento del crédito fiscal. Asimismo, SAT tomará en cuenta los contratos relacionados con las alternativas de pago que use el contribuyente y que consten en escritura pública (ej.: contratos de outsourcing, de administración, de cuenta corriente, de factoraje, de descuento, fideicomisos, etc.)



b. Cuenta Corriente. Cuando los pagos se documenten por mecanismos establecidos por medio de contratos de cuenta corriente, estos deberán formalizarse en escritura pública desde el momento en que surge la compensación y no al iniciarse una fiscalización de parte de la Administración Tributaria. El contrato de cuenta corriente deberá incluir como mínimo una liquidación anual al cierre de cada ejercicio contable.



c. Pagos a Terceros Distintos al Proveedor. Si en los cheques de pago o transferencias se observa que el beneficiario de pago es un tercero; se deberá contar con evidencia contractual formalizada en escritura pública que respalde la operación.



d. Factoraje y Descuento. Los contratos de factoraje y descuento que se utilicen como medios de pago, deberán documentarse de forma escrita, ya sea por medio de escritura pública o por medio de documento privado, y estar de conformidad con la ley específica y la ley de Garantías Mobiliarias cuando aplique.

En estos casos la administración tributaria verificará que se haya realizado cobro de intereses y descuentos; así como la documentación que respalde la operación de factoraje y/o descuento.



e. Fideicomisos. Cuando los flujos de efectivo de la empresa se encuentran sujetos a un Fideicomiso, debe comprobarse que en dicho fideicomiso se depositan los ingresos de la compañía para que SAT proceda a revisar los pagos a proveedores en la contabilidad del fideicomiso.



f. Pagos Realizados por Terceros. En los casos que un tercero sea quien realice los pagos; la administración tributaria requerirá el contrato entre la entidad que solicita la devolución de crédito fiscal y/o la deducibilidad de los gastos derivados de las facturas pagadas y dicho tercero.



g. Pagos Realizados Desde otra Empresa por Embargos Judiciales. Finalmente, cuando un tercero realice los pagos por cuenta de la entidad que registra los costos y/o gastos y créditos fiscales derivado de embargos judiciales o medidas cautelares que impidan el uso normal de sus cuentas bancarias, la administración tributaria verificará que exista una cuenta de otro contribuyente, designada exclusivamente para efectos del manejo de fondos de la entidad que reclama los gastos deducibles o los créditos fiscales; y siempre que esta operación no implique una violación de la orden judicial.

Este nuevo criterio institucional de SAT promete criterios de fiscalización más flexibles que atienden la sustancia y no sólo la forma de los pagos de los contribuyentes que reclaman deducciones y créditos fiscales, dando confort a las empresas que, si se adaptan a las especificidades descritas en el mismo, no estarán expuestas al rechazo de sus gastos deducibles y créditos fiscales por usar alternativas de pago a los proveedores distintas al pago bancario directo.

Finalmente, debe tenerse presente que los criterios institucionales de SAT no producen efecto vinculante para un contribuyente en particular, ni una seguridad jurídica absoluta para los contribuyentes en general. En el pasado, los Criterios Institucionales de SAT han cambiado de tiempo en tiempo cuando la administración en funciones no comparte el criterio de la administración anterior. Por ello es recomendable para los contribuyentes, hacer una evaluación profunda para identificar todos los riesgos aplicables cada vez que se separan del pago bancario directo a sus proveedores.



Nuestros expertos:

Deloitte ofrece una gama de servicios tributarios y legales integrados. Nuestros expertos combinan conocimiento técnico, experiencia e innovación, lo que permite ayudar a nuestros clientes a lograr sus objetivos a nivel local y global.



Byron Martínez

CEO Guatemala y El Salvador.
Socio Líder de Impuestos y Legal.
bymartinez@deloitte.com



Marina Mijangos

Gerente de Impuestos
amijangos@deloitte.com

Deloitte.

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte www.deloitte.com para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 330,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, Deloitte Guatemala, S.A., Asesores y Consultores Corporativos, S.A., Consultoría en Servicios Externos, S.A., Deloitte Consulting de Guatemala, S.A., las cuales tienen el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.